

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Campillai, y señores Insulza, Keitel, Sandoval y Velásquez, que modifica la ley N° 21.545, para fortalecer la participación de la sociedad civil, en los términos que indica.

I. ANTECEDENTES

La denominada “Ley TEA”¹ (*Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación*), sin duda alguna ha sido uno de los recientes cambios normativos más demandados y esperados por la sociedad civil, especialmente por las madres y padres de niñas, niños y adolescentes con trastorno del espectro autista.

Si bien, contábamos con la Ley de Inclusión Social para Personas con Discapacidad², no se disponía de un marco jurídico especial que respondiera a las necesidades específicas para este grupo creciente y diverso de nuestra población, tales como la realización de un diagnóstico temprano, provisión de servicios de apoyo según el grado de dependencia, y especialmente, derechos en el ámbito de la salud y educación, entre otros.

Es por ello, que se refundieron diversas mociones parlamentarias y ambas corporaciones aprobaron con un alto nivel de consenso esta ley que tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar su inclusión social; eliminar cualquier forma de discriminación; promover su abordaje integral en el ámbito social, de la salud y de la educación; y concientizar a la sociedad sobre esta temática (artículo 1).

Con el objeto de monitorear la implementación de esta nueva ley, se incorporó una disposición con el propósito de que los servicios y ministerios relacionados dieran cuenta del estado de avance ante el Congreso Nacional, mediante la realización de una sesión conjunta de las comisiones técnicas del Senado y la Cámara (artículo 22).

¹ Ley Chile. Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123>

² Ley Chile. Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903>

Hasta la fecha, se han realizado estas sesiones en dos oportunidades, en las cuales se ha identificado que hace falta una instancia de participación de la sociedad civil, pues si bien fueron ellas quienes impulsaron esta legislación, actualmente no tienen un mecanismo institucional para poder hacer presente sus comentarios y observaciones.

Lo anterior, produce además que no existan antecedentes independientes a los que puedan suministrar los órganos de gobierno, para contrastar la información entregada, la cual por cierto también carece de indicadores de bienestar o satisfacción por parte de los usuarios o beneficiarios.

Por lo anterior, se propone canalizar institucionalmente las observaciones que puedan realizar los beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil y académicos, por medio de un informe que elaboren los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC) de los Ministerios de Salud, de Educación, y de Desarrollo Social y Familia.

Es decir, se propone que el mecanismo de participación ciudadana actualmente vigente en cada uno de los ministerios relacionados, destine durante el último trimestre del año, al menos una sesión de los Consejos para analizar la implementación de la presente ley, pudiendo recibir en audiencias a personas y entidades interesadas, y debiendo enviar su informe en el mes de enero de cada año a las comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado.

Lo anterior, permitirá fortalecer la participación ciudadana y aportará mayores antecedentes para monitorear su implementación y realizar los ajustes que sean necesarios.

II. CAMBIOS NORMATIVOS

Actualmente, la Ley TEA establece el deber de información en el artículo 22, consistente en que durante los meses de marzo de cada año se debe dar cuenta del estado de avance de la implementación de la ley, en una sesión conjunta de las Comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado.

Por otra parte, es menester tener presente que los COSOC se encuentran actualmente regulados en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual dispone que los órganos de la Administración del Estado deben establecer estos consejos, los cuales tienen un carácter consultivo y están conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo (artículo 74).

Por lo anterior, se propone incorporar una nueva frase final al artículo 22 de la Ley TEA, para que los COSOC del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación³, y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia⁴, regulados actualmente en la Ley N°20.500, canalicen las observaciones de beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil y académicos u otras personas y entidades interesadas, por medio de un informe que enviarán durante el mes de enero a las comisiones técnicas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22.- Deber de información. En el mes de marzo de cada año se dará cuenta del estado de avance de la implementación de la presente ley a las Comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado, en sesión conjunta. Las Secretarías Generales de ambas Cámaras determinarán cuáles serán dichas Comisiones.	Artículo 22.- Deber de información. En el mes de marzo de cada año se dará cuenta del estado de avance de la implementación de la presente ley a las Comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado, en sesión conjunta. Las Secretarías Generales de ambas Cámaras determinarán cuáles serán dichas Comisiones. Los Consejos de la Sociedad Civil de los Ministerio de Salud, Educación y de Desarrollo Social y Familia, destinarán en el último trimestre del año, al menos una sesión del Consejo para analizar la implementación de la presente ley, conocer las observaciones de los consejeros y recibir en audiencias a académicos, beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil u otras personas y entidades interesadas. Las observaciones de esta instancia serán sistematizadas y enviadas en el mes de enero de cada año a las comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado.

III. IDEAS MATRICES

La moción tiene por objetivo fortalecer la participación de la sociedad civil en el proceso de seguimiento que realizan anualmente las comisiones técnicas de la Cámara y del

³ Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación. Disponible en: <https://participacion.mineduc.cl/cosoc/>
⁴ Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Disponible en: <https://participacionciudadana.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/consejo-sociedad-civil>

Senado (en sesión conjunta), respecto de la implementación de la "Ley Marco TEA".

Para ello, se propone canalizar las observaciones de beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil, académicos u otras personas y entidades interesadas, por medio de un informe que elaborarán los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC) de los Ministerios de Salud, de Educación, de Desarrollo Social y Familia.

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase el artículo 22 de la Ley N°21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación, agregando la siguiente frase final:

“Los Consejos de la Sociedad Civil de los Ministerio de Salud, Educación y de Desarrollo Social y Familia, destinarán en el último trimestre del año, al menos una sesión del Consejo para analizar la implementación de la presente ley, conocer las observaciones de los consejeros y recibir en audiencias a académicos, beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil u otras personas y entidades interesadas. Las observaciones de esta instancia serán sistematizadas y enviadas en el mes de enero de cada año a las comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado.”.